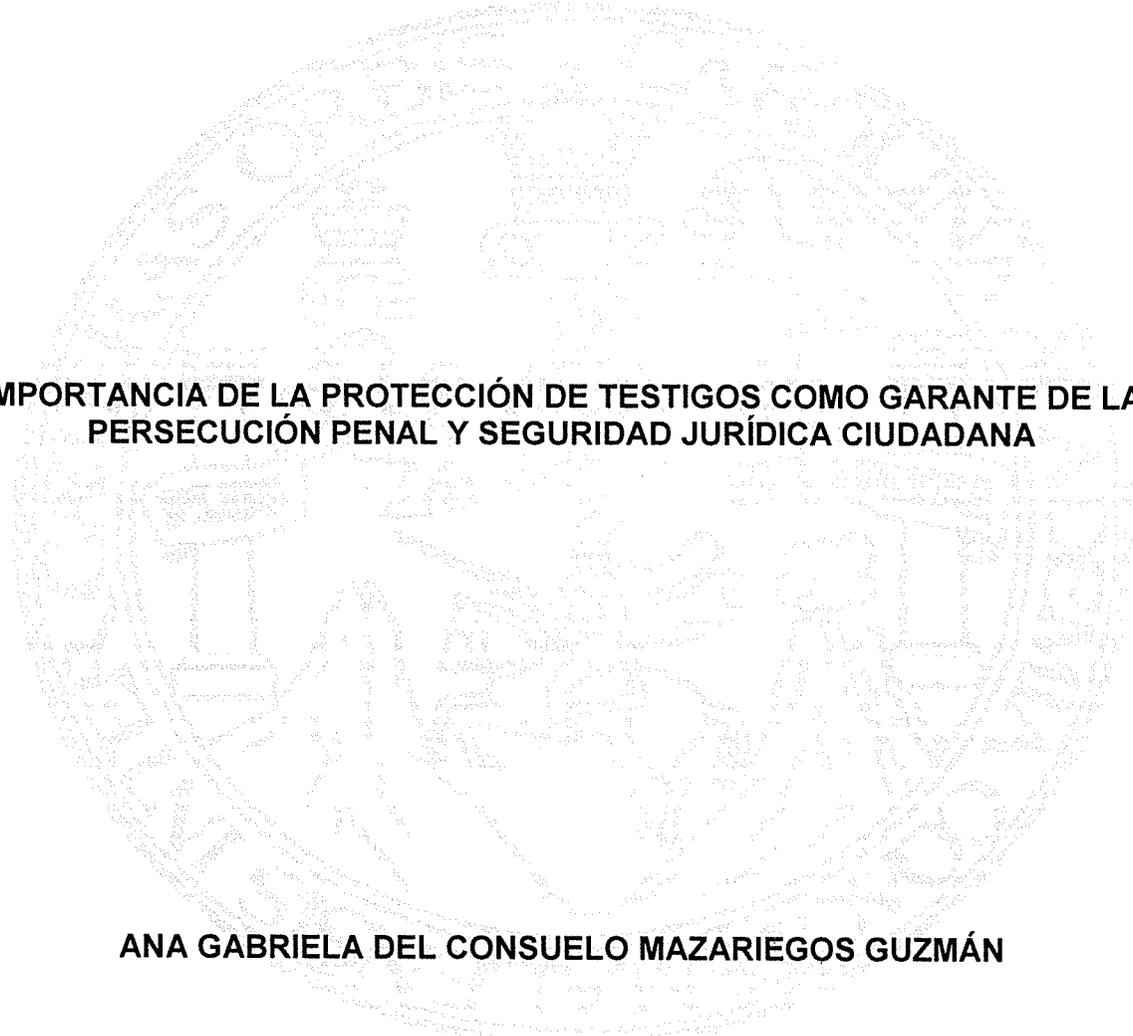


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS COMO GARANTE DE LA  
PERSECUCIÓN PENAL Y SEGURIDAD JURÍDICA CIUDADANA**

**ANA GABRIELA DEL CONSUELO MAZARIEGOS GUZMÁN**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS COMO GARANTE DE LA  
PERSECUCIÓN PENAL Y SEGURIDAD JURÍDICA CIUDADANA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ANA GABRIELA DEL CONSUELO MAZARIEGOS GUZMÁN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Vacante  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas  
Vocal: Lic. Osman Doel Loreto Fajardo  
Secretario: Lic. Juan Pablo Pérez Solórzano

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Marco Vinicio Leiva  
Vocal: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi  
Secretario: Lic. Rolando Nech Patzan

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



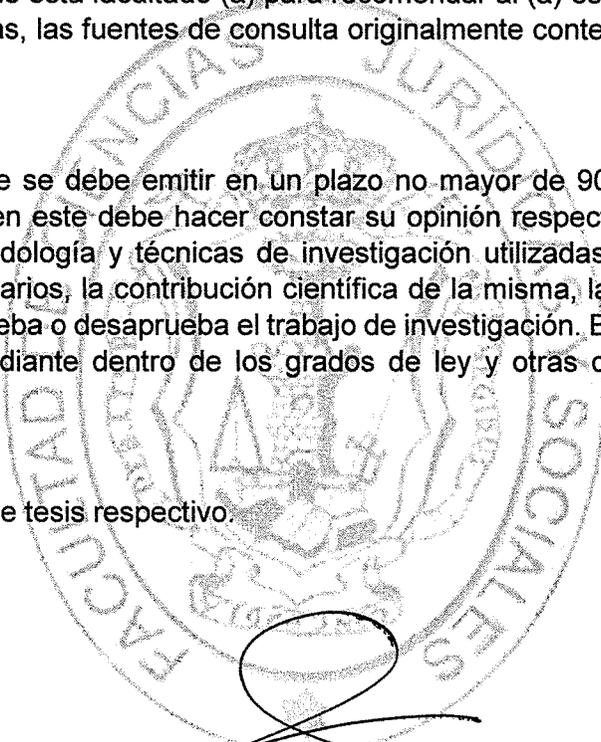
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
31 de agosto de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante ANA GABRIELA DEL CONSUELO MAZARIEGOS GUZMÁN, con carné 201501824, intitulado: IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS COMO GARANTE DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y SEGURIDAD JURÍDICA CIUDADANA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 05 / 09 / 2023

(f) Asesor(a)

(Firma y sello)

*Marta Alicia Ramírez Cifuentes*  
ABOGADA Y NOTARIA



**LICDA. MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



Guatemala 22 de noviembre del año 2023

**Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Doctor Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de darle a conocer que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, en mi calidad de asesora del trabajo de tesis de la estudiante **ANA GABRIELA DEL CONSUELO MAZARIEGOS GUZMÁN**, que se intitula: **“IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS COMO GARANTE DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y SEGURIDAD JURÍDICA CIUDADANA”**; procedí a emitir opinión y las modificaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por la alumna, por lo que procedo a dictaminar en el siguiente sentido:

- 1) Por el contenido, análisis, objeto de desarrollo, aportaciones y teorías sustentadas por la alumna, califico de importante y valedera la asesoría prestada, circunstancias de aplicación y académicas que tienen que concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis.
- 2) En cuanto a la redacción empleada, se observó que durante el desarrollo de la misma se utilizó una ortografía y gramática acorde. En relación con la contribución científica se puede indicar que el trabajo desarrollado tiene el contenido científico requerido, debido a que de su estudio se aprecia claramente la importancia legal de la protección de testigos.
- 3) La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como la técnica documental y de fichas bibliográficas, las cuales fueron relevantes para la recolección de la información tanto doctrinaria como jurídica relacionada con el tema que se investigó.
- 4) Se le sugirieron a la alumna varias correcciones durante la asesoría del trabajo de tesis a su introducción, capítulos, conclusión discursiva y citas bibliográficas. Además, es de importancia indicar que la sustentante analizó ampliamente lo relacionado con la importancia de estudiar la declaración testifical y garantizar el resguardo de los testigos como garante de la persecución penal en el país.

**LICDA. MARTA ALICIA RAMÍREZ CIFUENTES**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



- 5) La bibliografía que se empleó constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina ajustada perfectamente al contenido de los capítulos.
- 6) He instruido y guiado a la estudiante durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas de investigación apropiadas, siendo de utilidad para la comprobación de la hipótesis planteada y para alcanzar los objetivos señalados de conformidad con la proyección científica de la investigación. Se hace la aclaración que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

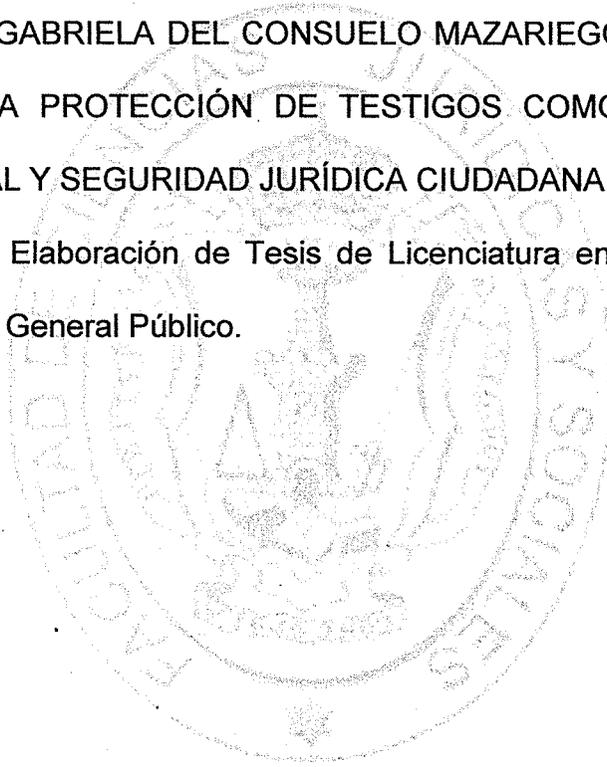
**Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes**  
**Asesora de Tesis**  
**Colegiada 15,095**

*Marta Alicia Ramírez Cifuentes*  
**ABOGADA Y NOTARIA**



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA GABRIELA DEL CONSUELO MAZARIEGOS GUZMÁN, titulado IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS COMO GARANTE DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y SEGURIDAD JURÍDICA CIUDADANA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/AFCV

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C.A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Mi gratitud por haberme proveído de paciencia y sabiduría para obtener este triunfo.

### **A MI ABUELITA:**

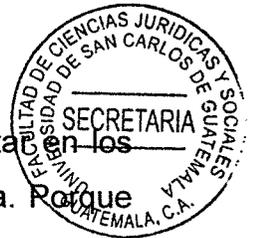
Rosa América Portillo, con todo mi cariño y respeto. Más que mi abuelita fue una madre para mí. Sus canas eran sinónimo de sabiduría, me enseñaron muchas cosas vitales para la vida y me encaminaron por el buen camino. (Q.E.P.D).

### **A MI MADRE:**

Que me apoyo y siempre ha estado para mí en los momentos de alegría y tristeza. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder las esperanzas. Gracias a ti he logrado ser la persona que soy hasta el día de hoy, por instruirme todos esos principios y valores que hoy me hacen la mujer que soy. Siempre has sido el motor que impulsa mis sueños, porque para mí eres un ejemplo, como madre y como mujer siempre has estado a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Y hoy no solo soy yo quien cumple con uno de mis sueños en esta historia de vida, sino que también eres tu. Siempre agradeceré tu apoyo, gracias por ser mi madre mi más grande ejemplo, por ser quién eres y por creer en mí.

### **A MI PADRE:**

Por forjarme de carácter y ser ejemplo de un hombre trabajador y de familia.



**A MIS HERMANOS:**

Gracias por su apoyo y cariño por estar en los momentos más importantes de mi vida. Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes Luis, Carlos y Mariana que me acompañaron en el camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar.

**A:**

Mis tías, tíos, primos y amigos por su apoyo en todos los aspectos de mi vida, siempre serán importantes en mi vida.

**A MIS AMIGOS:**

Que me han apoyado y ayudado en todo momento.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad y privilegio de haber sido una estudiante San Carlista.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todo el conocimiento necesario para poder ser una gran profesional del derecho al servicio de toda la población guatemalteca.



## PRESENTACIÓN

El tema indicó la importancia de la protección de testigos como garante de la persecución penal y seguridad jurídica ciudadana en la sociedad guatemalteca. Ser testigo es una gran responsabilidad, debido a que sus declaraciones pueden ser fundamentales para el establecimiento de la inocencia o culpabilidad de una persona, siendo los mismos quienes tienen la obligación de concurrir a la citación que haga la Fiscalía y cuando no pueden asistir, tienen que presentar la debida justificación con anticipación, pudiendo ser obligados a través de la fuerza pública.

El tema desarrollado se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y la investigación se llevó a cabo en la ciudad capital de la República de Guatemala durante los años 2021-2023. Además, la naturaleza jurídica del trabajo desarrollado es pública, específicamente de la rama del derecho procesal penal.

El objeto de la tesis indicó la importancia de brindar protección a los testigos. Los sujetos en estudio fueron el Ministerio Público y los testigos. El aporte académico estableció que la protección en mención no puede pasar por encima de los derechos fundamentales del acusado, debido a que si se emplean otros medios de esta naturaleza se daría un recorte real de las garantías procesales. Además, dio a conocer lo esencial de garantizar seguridad jurídica y un Estado democrático de derecho en la sociedad guatemalteca.

## HIPÓTESIS



La falta de protección a los testigos no ha permitido que se garantice la debida persecución penal ni seguridad jurídica ciudadana, limitando el derecho a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la población que se encuentre en riesgo como consecuencia directa de su condición de víctima, dentro del proceso judicial correspondiente.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se formuló una hipótesis que se comprobó e indicó la importancia de la protección de testigos como garante de la persecución penal y seguridad jurídica ciudadana. Además, dio a conocer lo necesario de contar con un conjunto de medidas de protección que se encuentren previstas en el proceso penal para la preservación de la identidad de los testigos, su domicilio, profesión y lugar de trabajo.

Fueron utilizados los métodos de investigación analítico, inductivo, deductivo y sintético, así como también la técnica documental con la cual se recolectó la información de autores tanto nacionales como extranjeros para la redacción del informe final.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Autonomía.....	2
1.3. Objeto.....	4
1.4. Función.....	4
1.5. Relación del derecho procesal con otras ramas jurídicas .....	9

### CAPÍTULO II

2. Seguridad ciudadana.....	15
2.1. Elementos.....	17
2.2. Amenazas.....	21
2.3. Políticas públicas.....	25
2.4. Seguridad preventiva.....	27
2.5. Respeto de los derechos humanos.....	30

### CAPÍTULO III

3. El testigo.....	33
3.1. Concepto.....	37
3.2. El testigo en el derecho procesal.....	39
3.3. Clasificación.....	40



3.4. Derecho de los testigos en el proceso penal.....	41
3.5. Obligaciones de los testigos en el proceso penal.....	42
3.6. Juramento de los testigos.....	43

## CAPÍTULO IV

4. La protección de testigos como garante de la persecución penal y seguridad jurídica ciudadana.....	45
4.1. Personas susceptibles de protección por las medidas previstas para los testigos .....	46
4.2. Testigos protegidos y las víctimas de delitos.....	47
4.3. Resguardo del agente encubierto.....	51
4.4. Testimonio de menores y de incapacitados.....	52
4.5. La importancia de la protección de testigos como garante de la persecución penal y seguridad jurídica ciudadana.....	54
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia de la protección de testigos como garante de la persecución penal y seguridad jurídica ciudadana. Testigo es toda persona que tiene información relacionada con un delito y en el proceso penal cumple con dos momentos claves. El primero, durante la investigación donde los testigos son citados por la Fiscalía para que aporten antecedentes que puedan ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos; y el segundo, en el juicio oral donde los testigos son presentados por el Fiscal como prueba de los hechos en que se fundamenta su acusación de cometer un delito.

Los mismos cuando carecieren de medios suficientes, tienen derecho a que se les indemnice la pérdida que les pueda ocasionar la comparecencia a la audiencia del juicio oral y a que les paguen, los gastos de traslado y de habitación. También, pueden negarse a contestar aquellas preguntas cuya respuesta pueda incriminarlos a ellos, su cónyuge, a su conviviente, a alguno de sus ascendientes o descendientes, a sus hermanos, a su pupilo o guardador y a su adoptante o adoptado.

La práctica de los medios de prueba que se aporten tiene que ser el resultado no únicamente de la necesidad de aportar un hecho controvertido, sino del estudio sobre la idoneidad del testigo, debido a que el mismo, al ser mensajero de ese hecho controvertido entre dicho evento y el juez, puede ser objeto de controversia que puede dar como resultado que su declaración no sea una fiel representación del citado evento objeto de disputa, sino incluso lo contrario; que el tribunal valore como adverso a lo declarado por el testigo por la forma en que se ha producido esa declaración por dicho testigo.

La práctica de la prueba pericial tiene que ser el resultado no únicamente de la necesidad de aportar un hecho controvertido, sino del estudio sobre la idoneidad del testigo, debido a que el mismo al ser el mensajero de ese hecho controvertido entre el evento y el juez, puede ser objeto de controversia que puede dar como resultado que su declaración no sea una fiel representación del evento objeto de disputa, sino incluso que el tribunal lleve



a cabo la valoración de lo declarado por el testigo por la forma en que se ha producido esa declaración por dicho testigo.

Los testigos tienen el deber de decir la verdad cuando contestan las preguntas que hace el Fiscal y de no ocultar los hechos o circunstancias acerca de su declaración, y cuando el testigo se niega injustificadamente a declarar, comete el delito de desacato. Además, tiene el deber de decir la verdad cuando conteste las preguntas que le haga el Fiscal y de no ocultar hechos o circunstancias acerca de su declaración, así como también debe comunicar a la Fiscalía lo relacionado con cualquier cambio de domicilio o morada, hasta la realización de la audiencia en el juicio oral.

Los objetivos se alcanzaron e indicaron la importancia de la protección de testigos como garante de la persecución penal y seguridad jurídica ciudadana. La hipótesis que se formuló se comprobó. La protección a testigos debe contar con medios que le brinden a los testigos amenazados el resguardo necesario antes, durante y después de un juicio. La protección de los testigos suele ser necesaria en los juicios contra la delincuencia organizada, en los que las fuerzas del orden ven el riesgo que los compañeros de los acusados intimiden a los testigos.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como la técnica documental. El contenido capitular se dividió en cuatro capítulos: el primero, señaló el derecho procesal penal, concepto, autonomía, objeto, función y relación del derecho procesal penal con otras ramas jurídicas; el segundo, indicó la seguridad ciudadana, elementos, amenazas, políticas públicas, seguridad preventiva y respeto de los derechos humanos; el tercero, analizó el testigo, concepto, testigo en el derecho procesal, clasificación, derecho de los testigos en el proceso penal, obligaciones de los testigos en el proceso penal y juramento de los testigos; y el cuarto, estudió la protección de testigos como garante de la persecución penal y seguridad jurídica ciudadana.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal hace referencia al conjunto de normas jurídicas relativas al derecho público interno que regulan cualquier proceso del ámbito penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter esencial como lo es el estudio de una imparcial y justa administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.

Su función radica en la investigación, identificación y sanción en caso de que de esa forma se requieran las conductas que sean constitutivas de delitos, evaluando para el efecto las circunstancias particulares de cada caso con la finalidad de preservación del orden social.

#### 1.1. Concepto

“El derecho procesal penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los diversos órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para la imposición y actuación de una sanción o medida de seguridad penal, regulando para el efecto el comportamiento de quienes tienen intervención en él”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Caivano Ramírez, José Antonio. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 98.



Se refiere a una rama jurídica debido a que se trata de una porción debidamente delimitada del conjunto de normas jurídicas que integran el orden legal jurídico interno de un Estado. Se puede hacer mención de una rama jurídica debido a que en la actualidad posee autonomía propia.

“El derecho procesal penal no se agota en la disciplina de la actividad del Estado encaminada a darle una solución eficiente a los conflictos sociales que buscan la aplicación de la ley penal, lo cual, abarca la regulación de determinadas actividades que cumple el Estado cuando por intermedio de sus órganos competentes, toma la decisión de aplicar una pena o medida de seguridad”.<sup>2</sup>

La ejecución penal en sí no es perteneciente de forma tradicional al ámbito de regulación del derecho procesal penal, pero la ley penal es la encargada de tomar las correspondientes decisiones jurisdiccionales por la fijación, suspensión, transformación y cesión de la ejecución penal. El derecho procesal penal debe prever al tribunal competente, para lo cual, debe establecerse un procedimiento para lograr la decisión, la clase y forma de decisión, así como la posibilidad eventual de su impugnación.

## 1.2. Autonomía

La autonomía del derecho procesal penal es:

---

<sup>2</sup> Villavicencio Terreros, Joel Felipe. **Derecho procesal penal**. Pág. 107.



- a) Legislativa: debido a que se encarga de la separación de los diversos cuerpos de leyes del derecho tanto material como derecho procesal y divide a ambos en dos ramas principales. La autonomía legislativa tiene fundamento constitucional, siendo el derecho procesal el que parte de la competencia legislativa.
  
- b) Científica: inició con el encuentro de determinados principios y máximas propias del derecho procesal, así como con la afirmación de su propio objeto y función frente a la ley material, siendo continuo con la escisión de los principios procesales penales. Trae además consigo la autonomía académica.
  
- c) Académica: se traduce en la separación del derecho procesal penal del derecho penal, cuya actuación consiste en su motivo de ser, y en un acercamiento de otras ramas legales.

De pocas ramas del derecho de un Estado se puede hacer la afirmación, con seguridad, que únicamente contienen normas de derecho interno, por oposición al derecho internacional. Ello, debido a que al regir el principio *lex fori*, los jueces únicamente aplican el derecho local.

Con ello se logra identificar la intensidad en la cual tiene su fundamento la organización política y constitucional, debido a que en el país se tiene que proveer la organización y reglamentación de la función judicial autónoma y la Nación es la encargada de proveer a la organización de sus mismos órganos judiciales y a la



regulación de sus respectivos procedimientos de persecución penal para el ámbito restringido y excepcional de su misma competencia.

### **1.3. Objeto**

Su objeto radica en disciplinar los actos jurídicos que integran el procedimiento para llegar de manera eventual a una sanción o medida de seguridad penal, regulando de esa manera el comportamiento de quienes tienen intervención en él y sus efectos jurídicos.

También, se encarga de instituir y organizar los órganos de carácter público que se encargan de cumplir con la función penal del Estado. De ello, emerge el contenido principal del derecho procesal penal, que de manera usual se divide en dos ramas internas conectadas entre sí como lo son el derecho de organización y el derecho procesal penal propiamente dicho. Lo que une a todas las definiciones que se conocen de la disciplina jurídica en estudio radica en que se busca la provisión de una actuación legítima del derecho penal material o sustantivo como también se le llama.

### **1.4. Función**

La función puede entenderse en sentido político o material cuando se pregunta por el fin social que tiene que cumplir el derecho procesal penal, debido a la labor que lleva a cabo y que le corresponde realizar su función dentro del orden jurídico legal de un determinado Estado.



La función del derecho procesal penal puede ser:

- a) Función material: referente a la realización del derecho penal material, protección personal y recomposición de la paz y seguridad jurídica.
- a.1.) Realización del derecho penal material: el derecho penal únicamente define al injusto penal y las condiciones bajo las cuales amenaza una pena, el hecho punible o el hecho antijurídico, pero no provee a su propia realización, cuando en el mundo social acontece un determinado hecho que es perteneciente a la clase de los definidos por él mismo.

Para el efecto se encuentra el derecho procesal penal, debido a la afirmación existente en el mundo real de una acción u omisión que transgrede una norma de deber del derecho penal, indicando una serie de actos necesarios para la averiguación del contenido certero de dicha afirmación, y en su caso, para disponer de la reacción concreta.

El derecho procesal penal es el que se enfrenta con los sujetos y ello se expresa en la realización del derecho penal. Por ello, también se tiene que advertir su posición de auxiliar del derecho penal, sin cuya existencia no es posible pensar en el derecho en estudio, debido a que no es sino la realización del derecho penal. Además, es el único medio auténtico de la realización del derecho penal, así como de los conflictos sociales que tienen relación con el derecho penal y que únicamente lo tienen como



vía de solución a través de las reglas procesales penales en el sentido de una debida organización judicial.

La realización penal tiene que anotarse que se encuentra regida por los principios del todo que se encuentran en los demás derechos procesales. También, esta disciplina jurídica es de utilidad como medio para realizar el derecho material.

- a.2.) Protección personal: la superación de la venganza de sangre del ofendido o de sus familiares se alcanzó a través de la creación del poder penal del Estado. Ese desarrollo es correspondiente al primer paso para la organización política entre los seres humanos, desde la sociedad arcaica hasta la sociedad evolucionada, con una organización estatal central cuyo rasgo más característico es la asunción de la labor de administrar justicia.

Ese inmenso poder de la organización política finaliza con la Inquisición, con la aseveración de los valores y principios absolutos como lo son la persecución penal y la averiguación de la verdad como meta para el enjuiciamiento penal en la procuración de conservación de la manera de organización política y de la paz en sociedad.

El crecimiento del poder penal estatal trajo consigo un desmejoramiento notorio de las condiciones de la libertad y seguridad del ser humano, subordinados a la finalidad buscada por el Estado al arbitrio de sus órganos. Ello, señaló la revolución



política que significó el paso a otro estrato de la evolución social referente a la sociedad moderna, la cual se encuentra caracterizada por la participación y el consenso de los seres humanos para fijar las formas y metas del orden social y sus límites, a través de acuerdos racionales y por la intervención que deben tener los afectados en la solución de los conflictos sociales que los tiene por actores.

Lo indicado es equivalente a la necesidad de poner limitaciones que eliminen el abuso de poder, para lograr que el individuo afectado en un marco de garantías y una intervención efectiva del desarrollo y solución de conflictos suponga los valores del individuo y una mayor jerarquía que se antepongan a los fines que busca el ser humano en el enjuiciamiento penal, los cuales resultan subordinados a la observancia de aquellos valores que son fundamentales.

La limitación de los poderes del Estado consiste en la nota característica del Estado de derecho. El asunto referente a cómo y hasta donde se tienen que instrumentar esos límites atañe a la Constitución Política. El proceso penal de una Nación es la base de los elementos democráticos o autoritarios de carácter constitucional, o sea, es el derecho constitucional aplicado. Además, tiene que indicarse que todos los principios limitadores del poder penal del Estado son desarrollados y reglamentados en los códigos de procedimientos penales y en las normas orgánicas judiciales.

“El derecho procesal penal es un estatuto de garantías, sobre todo para aquellos que son perseguidos penalmente, y contiene una serie de funciones que también se



le tienen que adjudicar. Esos límites al derecho de intervención estatal sobre la ciudadanía caracterizan claramente la judicialización del proceso penal y del legismo procesal en el cual consiste su regulación legal”.<sup>3</sup>

- a.3.) **Recomposición de la paz y seguridad jurídica:** toda la regulación del procedimiento penal es encaminada a la obtención del acto que resuelve en definitiva el conflicto social, otorgándole una respuesta. La decisión que soluciona el conflicto culmina con la discusión y el conflicto, cualquiera que sea la solución.

La decisión alcanza tal fuerza que cuando queda firme o pasa en autoridad de cosa juzgada señala claramente los medios de impugnación y los recursos que sirven tanto para advertir que la sentencia es injusta, debido a que no cumple con el objetivo de actuar del derecho penal sustantivo, así como también permite la actuación conforme el derecho procesal.

El valor definitivo de la decisión final radica en que se encuentra amparado por la prohibición de la persecución penal múltiple una vez que se haya alcanzado la cosa juzgada y sea irreversible en perjuicio del acusado absuelto o condenado.

- b) **Función formal:** todas las normas jurídicas del derecho procesal penal son normas de carácter potestativo. Las mismas se encargan de disciplinar los actos integrantes

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 118.



de manera eventual de un procedimiento determinado, disponiendo para el efecto del modo, tiempo, y forma en los cuales tienen que ser llevados a cabo para la obtención de determinadas consecuencias jurídicas, sobre la competencia de los órganos públicos que ejercen la función penal o las facultades de los particulares intervinientes en el procedimiento. Sus normas jurídicas se conectan así a un acto válidamente llevado a cabo con una consecuencia jurídica bien determinada.

Dentro de una ley procesal se encuentran las disposiciones atípicas, así como los preceptos con los cuales cuentan las estructuras de una norma de deber. Esas normas no son normas procesales, sino normas penales que resguardan las normas de carácter típico.

### **1.5. Relación del derecho procesal penal con otras ramas jurídicas**

El derecho es una disciplina jurídica unitaria, pero, su división en ramas se debe a motivos didácticos, pragmáticos y con miras a la facilitación de su mejor y correcto estudio. El derecho en estudio, al ser una disciplina jurídica autónoma, establece una serie de relaciones con las demás ramas del derecho.

Si bien puede anotarse que existen relaciones del derecho procesal penal, con las demás disciplinas jurídicas, es importante su resumen en las principales coincidencias y vinculaciones que se presentan a través del derecho constitucional, derecho penal,



derecho procesal civil, derecho administrativo y derecho internacional público, encontrando mayor afinidad en el caso de las dos primeras.

- a) Con el derecho constitucional: la relación de mayor importancia que presenta el derecho procesal penal es con el derecho constitucional. Tiene especial relación porque el derecho constitucional es su primera fuente normativa.

Constitucionalmente se establecen los presupuestos y garantías en los que tiene que enmarcarse todo proceso penal, lo cual asegura el equilibrio entre la obligación y potestad de perseguir el delito y sancionar a sus autores, por una parte, y el respeto de los derechos y garantías de los justiciables.

En dicho sentido, es de importancia que se indique que las normas procesales penales reguladas esencialmente en el Código Procesal Penal tienen que adecuarse y compatibilizarse con la regulación constitucional, a efecto de no encontrarse en algún supuesto de inconstitucionalidad que pueda lesionar la solución misma de un conflicto jurídico-penal.

“Los principios y derechos tienen independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, así como de la observancia de un debido proceso con las garantías de presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, juicio público y previo, entre otras, integran el espectro constitucional que

será de obligatorio cumplimiento para la imposición de una pena o medida de seguridad”.<sup>4</sup>

Dicha relación no se enmarca solamente a partir de un punto de vista normativo, sino también jurisprudencial, debido a través de las sentencias del tribunal constitucional se pueden desarrollar instituciones y conceptos propios del proceso penal.

- b) Con el derecho penal: la relación entre ambos se sostiene en que el derecho procesal penal es el medio a través del cual se determina la responsabilidad penal o no del agente activo del delito o falta; no obstante, no se tiene que concebir como un instrumento del derecho penal, sino como una realidad autónoma funcionalmente inseparable. Entre ambas disciplinas existe una relación de necesaria o de comunicación recíproca. También, se afirma que existe una relación de complementariedad, debido a que el derecho penal material o sustantivo tipifica aquellas conductas merecedoras de sanción penal, establece sus presupuestos y consecuencias, mientras que el derecho penal contiene los preceptos que regulan el esclarecimiento de los hechos punibles.

Para que se efectivicen muchas de las consecuencias penales que se encuentran previstas en el derecho penal material tienen que ser declaradas de forma previa a

---

<sup>4</sup> Bovino, Alberto. **Principios del derecho procesal penal**. Pág. 120.



través de una sentencia luego de un proceso, cuyas normas se encuentran debidamente establecidas por el derecho procesal penal o derecho penal adjetivo o formal. Por ello, se puede indicar que existe una independencia académica y expositiva, pero una dependencia político-criminal, debido a que los objetos son dispares, ya que los principios de ambos son o debieran ser estrictamente paralelos.

- c) Derecho procesal civil: el derecho procesal penal consiste en un desmembramiento histórico del derecho procesal civil y por ende, muchos de sus conceptos generales dan respuesta a nociones generales del proceso civil. De hecho, en la actualidad ningún autor puede desconocer la teoría general del proceso tuvo su origen en los estudiosos del proceso civil.

En el sistema jurídico tiene influencia y se ve reflejada en la primera disposición complementaria, que indica que se tiene que aplicar de forma supletoria al resto de los ordenamientos procesales, siempre que los mismos sean compatibles de acuerdo con su naturaleza.

- d) Derecho civil: muchos delitos tienen como fundamento la violación de normas de orden civil, las cuales derivan de sanciones penales. Esos delitos, una vez llevados a discusión al interior de un proceso penal implican el conocimiento y debate de instituciones civiles como el matrimonio, la patria potestad, el estado civil, los alimentos, las obligaciones familiares, la propiedad, las cuales derivan de la responsabilidad penal y posterior imposición de una pena o medida de seguridad.



- e) Derecho administrativo: los delitos con la administración pública vinculan el derecho penal con el derecho administrativo, debido a que el primero tipifica las conductas prohibidas que limitan el correcto funcionamiento de la administración pública; y el segundo, se encarga del establecimiento de los canales por los cuales tiene que ser discutida la responsabilidad penal.
- f) Con el derecho internacional público: el derecho procesal penal no únicamente se relaciona con el derecho internacional público debido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que Guatemala ha suscrito, sino también cuando el Estado forma parte de un sistema de cooperación judicial internacional. Ello, se tiene que explicar a partir de la existencia de Convenciones y su ratificación por el Estado, como en los casos de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y trata de personas.





## CAPÍTULO II

### 2. Seguridad ciudadana

“La seguridad ciudadana constituye una garantía esencial de los derechos básicos de toda persona como lo son el derecho a la vida, a una vida digna y al respeto a la integridad física y material. No debe interpretarse únicamente como la simple reducción de los índices de delitos y violencia, sino más bien como el resultado de una estrategia integral de políticas públicas que promueva una mejora sustancial en la calidad de vida de la población”.<sup>5</sup>

Esta estrategia debe contemplar la acción comunitaria para prevenir el delito y la violencia, el acceso a una justicia pronta y eficaz, como una educación fundamentada en valores de convivencia pacífica, respeto a la ley y tolerancia esenciales para la construcción de la cohesión social.

Por lo tanto, la protección de los derechos a una vida digna y la integridad física y material de los ciudadanos surge como la base de la seguridad ciudadana. Este enfoque considera la seguridad como un bien público al que todos deben tener acceso, siendo responsabilidad del Estado garantizar su provisión. La consecución de estos objetivos permite el desarrollo integral de los individuos dentro de un entorno seguro y respetuoso, donde la dignidad humana y los derechos inviolables sean protegidos y promovidos y donde cada persona

---

<sup>5</sup> Antón Pérez, Miguel Eduardo. **La seguridad ciudadana**. Pág. 110.



pueda desarrollarse libremente, entendiendo que la libertad individual debe coexistir con la de los demás.

A su vez, la seguridad ciudadana se conceptúa como el estado de tranquilidad y seguridad que debe existir en una comunidad local para que sus miembros puedan realizar sus actividades diarias y utilizar sus bienes sin estar expuestos a riesgos y amenazas. Este estado es fundamental para prevenir el incremento de la criminalidad y la delincuencia. Sin embargo, para lograr una seguridad duradera y efectiva resulta necesario implementar estrategias que vayan más allá de la mera represión del delito y aborden las causas estructurales de la inseguridad, como la pobreza, la falta de educación y la exclusión social.

Las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana deben ser inclusivas y participativas, integrando las necesidades de la comunidad. Es así que las políticas deben promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Solo a través de un compromiso real con estos principios se puede aspirar a un entorno en el que todos puedan vivir con dignidad y seguridad, ejerciendo plenamente sus derechos y libertades.

Un componente esencial de una política integral de seguridad ciudadana es la acción comunitaria para la prevención del delito y la violencia. Esta acción debe involucrar a los miembros de la comunidad en la identificación de problemas y la implementación de soluciones, creando un sentido de responsabilidad compartida.



Las estrategias preventivas pueden incluir la creación de espacios públicos seguros, el fomento de actividades recreativas y programas de educación y capacitación que promuevan el respeto a la ley y la convivencia pacífica.

La justicia accesible, pronta y eficaz es otro pilar fundamental de la seguridad ciudadana. Un sistema judicial que responda de manera efectiva y oportuna a las demandas de la ciudadanía es esencial para disuadir la criminalidad y garantizar que los delitos sean sancionados adecuadamente. Esto implica eliminar las barreras económicas, geográficas y culturales que impiden el acceso a la justicia asegurando que todos los ciudadanos puedan recurrir a ella en igualdad de condiciones. La eficiencia y la imparcialidad del sistema de justicia fortalecen la confianza pública y contribuyen a un entorno de mayor seguridad y justicia.

## 2.1. Elementos

“La seguridad ciudadana constituye la condición socio institucional que, tanto objetiva como subjetivamente según la percepción, puede considerarse óptimo para el ejercicio libre de los derechos individuales y colectivos dependiendo de un conjunto de condiciones sociales, culturales, jurídicas, institucionales y políticas que posibilitan el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, el mantenimiento de la convivencia pacífica y el desarrollo tanto individual como comunitario”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ramírez Osoy, Wagner. **Amenazas a la seguridad ciudadana**. Pág. 75.



En virtud de la acción y evaluación de la seguridad ciudadana es esencial abordar diversos elementos como lo son en primer lugar, el derecho a la seguridad y las políticas de integración y desarrollo social para atender las causas subyacentes de la inseguridad, incluyendo la pobreza, la exclusión social y la desigualdad económica. Asimismo, es necesario evaluar tanto la seguridad real, medida a través de indicadores de delito y violencia, como la seguridad percibida por los ciudadanos, que influye en su calidad de vida y percepción de seguridad.

Se debe considerar la situación y capacidad del sistema y los servicios públicos de seguridad para prevenir, investigar y sancionar los actos delictivos, así como para proteger y asistir a las víctimas de la criminalidad y finalmente, es imprescindible analizar la eficacia de las políticas de seguridad ciudadana implementadas, evaluando su impacto en la reducción del delito, la prevención de la violencia y la promoción de la convivencia pacífica.

El fortalecimiento de la seguridad ciudadana se fundamenta en instituciones sólidas y una convivencia democrática que garantice la protección efectiva de la integridad personal, física y material de todas las personas, con un enfoque centrado en el respeto y promoción de los derechos humanos.

Implica adoptar medidas tanto preventivas como reactivas para abordar los desafíos de la seguridad ciudadana de manera integral y multidisciplinaria, involucrando a todos los actores relevantes de la sociedad en la búsqueda de soluciones sostenibles y equitativas.



Los elementos esenciales de la seguridad ciudadana comprenden el respeto constitucional de la protección de los ciudadanos, el cual implica el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las leyes de un país. Esto incluye el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley y a la seguridad jurídica.

Para cumplir con este mandato, el Estado debe establecer y aplicar políticas públicas y medidas legislativas que promuevan la protección efectiva de los ciudadanos frente a cualquier amenaza o vulneración de sus derechos. Esto implica, entre otras cosas, la creación de un sistema de justicia independiente y eficaz, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y el respeto irrestricto por los principios del Estado de derecho.

Por otro lado, la lucha contra la delincuencia y el desarrollo de los derechos humanos son dos aspectos interrelacionados e indispensables para garantizar la seguridad ciudadana. Por un lado, el combate a la delincuencia implica la adopción de medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar los actos criminales, protegiendo así la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos.

Por otro lado, el desarrollo de los derechos humanos implica la promoción y protección de los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo el derecho a un juicio justo, a la libertad de expresión, a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. Ambos objetivos deben perseguirse de manera simultánea y complementaria, garantizando que las políticas



de seguridad sean res respetuosas de los derechos humanos y contribuir al fortalecimiento estatal.

Cabe resaltar que la acción policial y la participación coordinada entre organismos e instituciones son fundamentales para garantizar la eficacia y la legitimidad de las políticas de seguridad ciudadana. Esto implica la colaboración estrecha y coordinada entre la policía, el sistema judicial, el Ministerio Público, las fuerzas armadas y otras instituciones encargadas de velar por la seguridad y el orden público.

La cooperación entre estas entidades es necesaria para prevenir y combatir el delito de manera efectiva, asegurando una respuesta rápida y coordinada ante cualquier situación de emergencia o amenaza para la seguridad ciudadana. Además, esta colaboración debe estar enmarcada en el respeto a los derechos humanos y a los principios de legalidad y proporcionalidad.

La policía debe ser concebida como un servicio de naturaleza civil orientado a la comunidad antes que, hacia el Estado, lo que significa que su principal función debe ser la protección y el servicio a los ciudadanos, en lugar de servir como un instrumento de control del poder estatal.

En este sentido, la policía debe actuar de manera cercana y colaborativa con la comunidad, estableciendo vínculos de confianza y cooperación con los ciudadanos para prevenir el delito y promover la seguridad ciudadana. Esto implica la adopción de una perspectiva



comunitaria en la gestión de la seguridad, donde la participación de la comunidad en la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas sea fundamental para el éxito de las estrategias de prevención y control del delito.

La prevención y el control de los factores que generan violencia e inseguridad deben ser prioritarios en las políticas de seguridad ciudadana, por encima de las acciones represivas o reactivas ante hechos ya consumados.

Esto implica identificar y abordar las causas subyacentes del delito, como la pobreza, la exclusión social, la desigualdad económica, la falta de oportunidades educativas y laborales, así como la falta de acceso a servicios básicos como la salud y la vivienda. Para lograr esto, es necesario implementar medidas preventivas y programas de intervención temprana que aborden estos factores de manera integral y multidisciplinaria, involucrando a diferentes actores de la sociedad, como el gobierno, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad en general. Esto permitirá reducir la incidencia del delito a largo plazo y promover un entorno de seguridad y bienestar para todos los ciudadanos.

## **2.2. Amenazas**

Las amenazas a la seguridad ciudadana se manifiestan a través de una serie de factores negativos que violan y socavan la convivencia y la armonía, impidiendo alcanzar la calidad de vida en libertad prevista en un Estado social y democrático de derecho. Este fenómeno impacta profundamente en el desarrollo individual y colectivo.



Cabe mencionar que los delitos cometidos en las calles representan actos delictivos de oportunidad, como el hurto y el robo de pequeñas cantidades, que ocurren en espacios públicos. Estos delitos implican la utilización de amenazas, violencia y agresiones físicas. Los perpetradores motivados por el lucro inmediato atacan a transeúntes vulnerables, muchas veces utilizando armas blancas o de fuego.

La respuesta institucional a estas denuncias suele ser insuficiente, lo que genera un ambiente de impunidad y desconfianza en la capacidad del sistema de justicia para proteger a los ciudadanos. La percepción de inseguridad se incrementa, afectando la libertad de movimiento y la calidad de vida de las personas.

De la misma manera, la delincuencia organizada se caracteriza por su estructura compleja y su capacidad para operar de manera sostenida en el tiempo. Estas organizaciones criminales, que pueden incluir carteles de drogas, redes de tráfico de personas y bandas de extorsión, poseen la capacidad de despojar a las personas de sus bienes y servicios mediante el uso de la violencia, la coacción y la corrupción. Utilizan sofisticados métodos de intimidación y corrupción para influir en funcionarios públicos y asegurar la impunidad de sus actos. La presencia de estas organizaciones debilita las instituciones estatales, erosiona la confianza en el gobierno y crea un entorno de miedo y desesperanza en la sociedad.

La juventud constituye uno de los grupos más vulnerables y también es frecuentemente implicada en actos de violencia y delito. Los jóvenes debido a su situación socioeconómica



y la falta de oportunidades a menudo se ven atraídos por dinámicas delictivas que van desde pandillas poco organizadas hasta estructuras criminales altamente jerarquizadas.

En Guatemala, la percepción de inseguridad relacionada con pandillas es especialmente alta, afectando tanto a las zonas urbanas como rurales. Estas organizaciones no solo reclutan a jóvenes, sino que también los convierten en víctimas de violencia y explotación. La falta de políticas efectivas de prevención y rehabilitación agrava la situación, perpetuando un ciclo de violencia y criminalidad.

A su vez, la violencia de género es una grave violación de los derechos humanos que afecta principalmente a mujeres y niñas. Se manifiesta en forma de violencia física, psicológica y sexual, arraigada en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Este tipo de violencia incluye agresiones por parte de la pareja, violencia sexual, violencia doméstica, institucional, feminicidios, tráfico de personas, trata y explotación sexual.

La violencia de género constituye un obstáculo para el desarrollo humano y la salud pública, que también socava el tejido social. La falta de respuesta adecuada por parte de las autoridades y la perpetuación de normas culturales que justifican o minimizan esta violencia agravan el problema, impidiendo el avance hacia la igualdad de género.

“Otro factor a mencionar es la violencia ilegal perpetrada por actores estatales la cual incluye una gama de actividades que van desde el abuso de autoridad hasta la



participación directa de funcionarios en actividades delictivas. Esta violencia se manifiesta en dos formas principales, la ejercida por grupos formales, que son miembros de instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad del Estado; y la ejercida por grupos informales, que operan con la dirección y protección de funcionarios estatales sin vínculos directos con instituciones estatales”.<sup>7</sup>

Este tipo de violencia viola flagrantemente los derechos humanos y deslegitima la función del Estado, que es proteger a sus ciudadanos. La implicación de funcionarios en actividades delictivas aumenta la desconfianza pública y crea un sentimiento de desprotección generalizada, señalando la confianza en las instituciones y exacerbando la inseguridad.

Por su parte, la corrupción, definida como la apropiación indebida de bienes públicos, es una amenaza grave y extendida para la seguridad ciudadana. La corrupción erosiona la confianza en las instituciones públicas y fomenta un ambiente de impunidad. Este fenómeno contribuye a una falta de confianza en la capacidad del Estado para cumplir su función de proteger a la ciudadanía, beneficiando en cambio a intereses particulares de personas o grupos influyentes. La corrupción no solo desvía recursos esenciales que podrían ser destinados a servicios públicos fundamentales como la salud, la educación y la seguridad, sino que también socava el Estado de derecho y perpetúa la desigualdad y la injusticia social.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 140.



Se destaca la necesidad de adoptar un enfoque integral y coordinado que aborde tanto las causas estructurales como los efectos inmediatos de la criminalidad. Las políticas públicas deben diseñarse basándose en un diagnóstico preciso de las necesidades sociales y contar con la ciudadanía y diversos actores sociales. La implementación de estas políticas requiere una administración eficiente, recursos financieros y humanos adecuados y un marco normativo claro que facilite la ejecución y supervisión.

### **2.3. Políticas públicas**

El gobierno de Guatemala tiene una obligación jurídica y moral ineludible de abordar y resolver problemas fundamentales que afectan a la sociedad, tales como el empleo, la salud, la vivienda, el abastecimiento de agua y la seguridad. La resolución efectiva de estos problemas, así como su prevención depende en gran medida de la implementación eficiente de políticas públicas.

Cuando estas políticas se respaldan con un aparato administrativo competente, pueden satisfacer las demandas ciudadanas, permitiendo a la sociedad evaluar la efectividad del gobierno. Esta evaluación se basa en la capacidad gubernamental para cumplir con sus obligaciones de manera constante y sostenida.

Las políticas públicas representan las decisiones que el gobierno elige ejecutar o no ejecutar. Estas decisiones no son eventos aislados, son prácticas sociales colectivas que resultan de la interacción y cooperación de múltiples actores con metas comunes.



Una política pública se define como una decisión gubernamental dirigida a resolver un problema comunitario específico. Sin embargo, si dicha decisión no se materializa en acciones concretas, permanece únicamente como una intención plasmada en documentos, sin traducirse en implementación efectiva.

El marco jurídico de Guatemala, especialmente la Constitución Política de la República, establece derechos y garantías sociales que el Estado debe asegurar. Es deber del Estado es garantizar a los habitantes vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral. Estas disposiciones imponen al gobierno la responsabilidad de implementar políticas públicas que aborden necesidades cruciales en áreas como empleo, salud, vivienda, abastecimiento de agua y seguridad.

La formulación de políticas públicas eficientes además de ser una obligación moral, también constituyen un mandato constitucional y legal. Las leyes orgánicas que regulan cada sector establecen marcos normativos específicos que guían la acción gubernamental.

Para que un gobierno sea considerado efectivo, debe lograr los objetivos que le otorgan legitimidad. La efectividad se mide por la capacidad del gobierno para gestionar políticas públicas que satisfagan las demandas sociales y se adapten a los desafíos públicos. La variabilidad en el éxito de estas políticas determina el grado de gobernabilidad y la confianza ciudadana en las instituciones. Para alcanzar las metas establecidas en su agenda, el gobierno necesita implementar políticas públicas adecuadas y bien diseñadas.



La implementación de políticas públicas eficientes y efectivas requiere un enfoque estructurado, compuesto de varios pasos jurídicos y administrativos. Primero, se necesita un diagnóstico exhaustivo de los problemas, involucrando a expertos y consultando a los ciudadanos afectados. Segundo, la formulación de políticas debe basarse en evidencia empírica y en la evaluación de experiencias anteriores. Tercero, la implementación requiere recursos financieros y humanos adecuados, respaldados por un marco normativo claro que facilite la ejecución y supervisión.

La formulación de políticas públicas debe incluir un análisis detallado de las necesidades sociales y una planificación estratégica que permita priorizar y asignar recursos eficientemente. Este proceso debe estar basado en datos concretos y contar con la participación de expertos y actores sociales para asegurar la pertinencia y efectividad de las políticas diseñadas. La implementación requiere un aparato administrativo eficiente y coordinado para ejecutar las acciones planificadas y asegurar su sostenibilidad.

#### **2.4. Seguridad preventiva**

La prevención comprende la base fundamental en el abordaje de la seguridad, destacando la importancia de anticiparse a los incidentes antes que intervenir tras su ocurrencia. Desde la perspectiva de ser miembros y ciudadanos comprometidos con las comunidades y naciones se debe priorizar el trabajo preventivo. Este enfoque abarca una gama de interpretaciones que convergen en la necesidad, en mayor o menor medida, de establecer mecanismos destinados a evitar el surgimiento y desarrollo de conductas específicas.

En el contexto de la prevención de la violencia y la delincuencia, se enfatiza en aquellas acciones que implican el uso de la fuerza o la infracción de las leyes. En este sentido, se alude a medidas proactivas dirigidas a reducir la probabilidad de que tales actos ocurran. Las iniciativas o políticas preventivas se distinguen por su enfoque especializado, dirigido tanto a grupos poblacionales específicos como a temas particulares, con el propósito de lograr impactos efectivos.

La prevención se define como cualquier acción encaminada a evitar la ocurrencia del delito, promoviendo y fortaleciendo la seguridad no solo a través del sistema formal de justicia penal, sino también mediante estrategias que involucran a diversos sistemas informales de prevención, como instituciones educativas, entidades religiosas y la sociedad en general.

Se reconoce así la multiplicidad de causas de la criminalidad y la necesidad de abordarlas desde múltiples frentes, con el apoyo de diversas instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía en general.

Además de su impacto en la reducción de la criminalidad y la violencia, las iniciativas preventivas tienen el potencial de fomentar la solidaridad, fortalecer las prácticas democráticas y por ende consolidar la gobernabilidad, entendida como el mantenimiento del sistema democrático y el respeto por los derechos humanos y el Estado de derecho.

La prevención se entrelaza intrínsecamente con el concepto de factores de riesgo, refiriéndose a condiciones cuya presencia aumenta la probabilidad de que ciertos

individuos cometan delitos. Estos factores pueden dividirse en dos categorías, aquellos relacionados directamente con el individuo, como la desintegración familiar, el desempleo, la adicción y la marginalidad y aquellos vinculados al entorno en el que se cometen los delitos, como la presencia de vigilancia policial y la confianza en las instituciones de control.

La confianza en las instituciones gubernamentales encargadas de la prevención y el control del crimen es un aspecto crucial a considerar. Estudios demuestran que en entornos donde estas instituciones gozan de confianza ciudadana, se fomentan la colaboración y la cooperación, generando un ambiente de menor temor.

Desde esta perspectiva, se propone abordar la violencia mediante el diseño de políticas sociales, culturales, urbanas y de control, involucrando a gobiernos nacionales y locales, fuerzas policiales, organizaciones no gubernamentales y entidades académicas en el campo de la seguridad ciudadana. El objetivo es minimizar las posibilidades de que ocurran incidentes, identificando y mitigando los factores de riesgo asociados a ellos.

La intervención preventiva se desglosa en tres niveles que reflejan una progresión en la intensidad y el enfoque de las medidas adoptadas. Estos niveles se distinguen tanto por el alcance de la población a la que se dirigen las acciones como por la naturaleza de las intervenciones ofrecidas.

La prevención primaria engloba estrategias diseñadas para la sociedad en su conjunto, abordando contextos sociales y situacionales con el propósito de mitigar las condiciones



propicias para la aparición de conductas delictivas y promoviendo entornos que fomenten comportamientos legales y pacíficos.

En contraste, la prevención secundaria se concentra en la identificación y atención de potenciales perpetradores, interviniendo de manera temprana para prevenir la materialización de delitos. Esta etapa implica la implementación de mecanismos destinados a corregir o rectificar individuos y situaciones problemáticas que puedan conducir a la transgresión de la ley.

Por último, la prevención terciaria se vincula con aquellos individuos que ya han incurrido en conductas delictivas, centrándose en reducir la reincidencia mediante la aplicación de medidas disuasorias y correctivas. Esto requiere la intervención del sistema de justicia penal para limitar la posibilidad de que estos individuos persistan en su comportamiento delictivo ya sea a través de la vigilancia policial, la aplicación de sanciones penales, la privación de libertad, o programas de rehabilitación y reinserción social. En conjunto, estos tres niveles de intervención preventiva buscan abordar de manera integral las distintas etapas y facetas del fenómeno delictivo, promoviendo una respuesta proporcionada y eficaz en la gestión de la seguridad ciudadana.

## **2.5. Respeto de los derechos humanos**

Los derechos humanos representan los fundamentos inalienables y universales que rigen las relaciones entre individuos y autoridades estatales, caracterizados por su



interdependencia e indivisibilidad, inherentes a la esencia misma de la condición humana, y aplicables sin discriminación alguna ya sea por motivos de nacionalidad, residencia, género, origen étnico, religión, idioma u otras características.

En el marco del ordenamiento constitucional de Guatemala, estos derechos y garantías son imprescindibles del sistema jurídico, se reconocen y protegen los derechos individuales y sociales de todos los habitantes de la República, en conformidad con los principios constitucionales y las normas emanadas de tratados y convenios internacionales ratificados por el país.

En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, se establecen mecanismos concretos destinados a proteger y restaurar, en caso de amenaza o vulneración, los derechos fundamentales tanto a nivel individual como colectivo.

Entre estos instrumentos destacan el recurso de amparo, que constituye una garantía contra la arbitrariedad de la autoridad, sea pública o privada y un medio efectivo para la protección de los derechos fundamentales consagrados en la normativa nacional e internacional, la exhibición personal, que protege frente a la amenaza o restricción indebida de la libertad individual, así como el sufrimiento de tratos inhumanos o degradantes, justificados únicamente por disposiciones legales; y el control de constitucionalidad de las leyes, que asegura el respeto al ordenamiento jurídico y a los principios constitucionales en todos los ámbitos normativos, sea en la legislación de carácter general o en casos específicos.



Por ende, se establece como imperativo que en la formulación y ejecución de políticas y estrategias destinadas a la seguridad nacional, se respeten escrupulosamente los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el modelo democrático de gobierno y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado, siendo estos principios fundamentales para la consolidación de un sistema jurídico y político basado en el respeto a la dignidad humana y la protección de la libertad y la justicia.



## CAPÍTULO III

### 3. El testigo

Existen varias definiciones el término testigo, desde el punto de vista etimológico es proveniente del latín *testis* hasta llegar a un aspecto eminentemente procesal, como aquella persona que de forma directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos sucedidos.

“También, es de utilidad para la designación de las personas que aseguran o comprometen su palabra, garantizando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona y testimonio, el cual tiene que ser considerado como la declaración llevada a cabo por un tercero sobre los hechos que sean materia de la *litis* que sean de su personal y directa experiencia”.<sup>8</sup>

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en diversos distritos judiciales es imperiosa la necesidad de que se asegure una capacitación debida de todos aquellos protagonistas de los nuevos procesos de tipo acusatorio adversariales, siendo los sujetos procesales quienes toman en consideración su real dimensión, así como el papel que tienen los testigos en un juicio, y en lo relacionado con la ventaja frente a sus adversarios.

---

<sup>8</sup> Peralta Marroquín, Diana Arabella. **La identificación de testigos y peritos**. Pág. 134.



En su acepción más amplia, es aquella persona capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento del mismo. Puede ser obligado a prestar declaración ante un tribunal, un gran jurado, un tribunal administrativo, un funcionario encargado de tomar declaraciones o en otros procedimientos judiciales. Por su parte, una citación es un documento legal que ordena a una persona comparecer en un determinado procedimiento, siendo la citación el documento legal que ordena a una determinada persona a comparecer en un procedimiento.

El testimonio se utiliza para obligar al testigo a prestar su declaración y normalmente es emitido por un juez o por el abogado que representa al demandante o al demandado en un proceso penal, o por un organismo de carácter gubernamental. En muchas jurisdicciones, es obligatorio el cumplimiento de la citación y prestar juramento o afirmar solamente que se testificará bajo pena de perjurio.

A pesar de que informalmente un testigo incluye a cualquiera que haya percibido el hecho, en derecho, un testigo es distinto a un informante. Un informante confidencial es una persona que afirma haber presenciado un suceso o tener información de algo, pero cuya identidad oculta al menos a una de las partes normalmente el acusado penal. La información de un informante es confidencial y puede ser utilizada por un agente policial u otro funcionario que actúe como testigo para obtener una orden de registro.

El Artículo 207 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Deber de concurrir y prestar declaración. Todo habitante del país o



persona que se halle en él deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial.

Dicha declaración implica:

1) Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.

2) El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

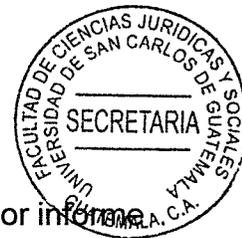
Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla”.

De esa manera, la relación entre testigo de cargo y el representante del Ministerio Público tiene que ser bien cercana, así como la del testigo de descargo con el defensor. El testigo no únicamente deberá tener un comportamiento adecuado para dar credibilidad, sino a la vez en determinados casos deberá ser sujeto de protección.

Además, el Artículo 208 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Tratamiento especial. No serán obligados a comparecer en forma personal, pero sí deben rendir informe o testimonio bajo protesta:

1) Los presidentes y vicepresidentes de los Organismos del Estado, los ministros de Estado y quienes tengan categoría de tales, los diputados titulares, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad y del Tribunal Supremo Electoral, y los funcionarios judiciales de superior categoría a la del juez respectivo.

2) Los representantes diplomáticos acreditados en el país, salvo que deseen hacerlo”.



Es de indicar que las personas indicadas en el Artículo antes citado declararán por informe escrito, bajo protesta de decir la verdad. Pero, cuando la importancia del testimonio lo justifique, pueden declarar en su despacho o residencia oficial, y las partes no tienen la facultad de interrogarlos de manera directa.

También, pueden renunciar el tratamiento oficial. Además, a los diplomáticos les tiene que ser comunicada la solicitud mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Presidencia del Organismo Judicial. En caso de negativa, no se les puede exigir que presten declaración.

Además, las personas que no puedan concurrir al tribunal por encontrarse físicamente impedidas, tienen que ser examinadas en su domicilio, o bien en el lugar en donde se encuentren, si las circunstancias así lo permiten.

De igual manera se puede proceder cuando se trate de testigos que teman por su seguridad personal o por su vida, o en razón de amenazas, intimidaciones o coacciones de que sean objeto, sin perjuicio alguno de los regulado legalmente.

La idoneidad del testigo se encuentra regulada en el Artículo 211 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Se investigará por los medios de que se disponga sobre la idoneidad del testigo, especialmente sobre su identidad, relaciones con las partes, antecedentes penales, clase de vida y cuanto pueda dar información al respecto".



También, el Artículo 212 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Excepciones de la obligación de declarar. No están obligados a prestar declaración:

- 1) Los parientes cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus familiares, dentro de los grados de ley; los adoptantes y adoptados, los tutores y pupilos recíprocamente, en los mismos casos. Sin embargo, podrán declarar, previa advertencia de la exención, cuando lo desearan.
- 2) El defensor, el abogado o el mandatario del inculpado respecto a los hechos que en razón de su calidad hayan conocido y deban mantener en reserva por secreto profesional.
- 3) Quien conozca el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita.
- 4) Los funcionarios públicos, civiles o militares, sobre lo que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores”.

### **3.1. Concepto**

Un testigo es una persona que, por haberse encontrado presente, puede encargarse de aportar información relevante sobre un determinado hecho o evento en un proceso determinado.

En el proceso judicial es quien proporciona información veraz sobre los hechos presenciados o conocidos regulados en el Código Procesal Penal. La importancia del



testimonio de los testigos se encuentra en su capacidad para el esclarecimiento de los hechos, siendo los mismos evaluados por su consistencia, credibilidad y forma de detallar la problemática.

La investigación del testigo abarca la evaluación de su capacidad y antecedentes, mientras que determinadas personas se encuentran exentas de prestar testimonio de acuerdo al Código Procesal Penal vigente.

La legislación guatemalteca ofrece una serie de medidas para resguardar la seguridad e integridad de los testigos. Además, la protección y el trato adecuado hacia los testigos son fundamentales para asegurar y su capacidad de testificar sin temor a la existencia de represalias, contribuyendo así a la justicia y a la veracidad de los hechos.

Además, un testigo es una figura esencial en el proceso judicial, cuyo papel es otorgar información verídica y suficiente sobre los hechos presenciados o conocidos. Su testimonio puede abarcar descripciones de eventos, identificación de personas, o la explicación de ámbitos técnicos, de acuerdo a su naturaleza y experiencia.

Los testigos son una pieza clave en el proceso penal, debido a que aportan su testimonio en relación a los hechos controvertidos relacionados con el asunto que se está tratando en el juicio. Se configuran de esa forma como un medio de prueba de carácter personal que participan en el juicio con la finalidad de esclarecer los hechos delictivos y ayudar a la



identificación del presunto autor. Pero, a pesar de que no son parte del proceso penal tienen determinados derechos y obligaciones.

### **3.2. El testigo en el derecho procesal**

En derecho el testigo es una figura procesal y es la persona que declara ante un tribunal sobre los hechos de los cuales tiene conocimiento y que son tomados en consideración de importancia por alguno de los litigantes para la resolución del asunto que sea objeto de controversia.

“Esa declaración recibe el nombre de testimonio y es el medio probatorio que existe tanto en materia civil como también en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser bien diferente”.<sup>9</sup>

Es de anotarse que el testigo puede ser presencial o no presencial, siendo este último quien declara sobre algo que ha oído o le han contado. El testimonio es una de las distintas pruebas que pueden proponerse en un juicio.

Su validez se encuentra bajo la dependencia del testigo, quien a su vez depende de una serie de factores como lo son la afinidad o enemistas que puede tener con alguna de las partes.

---

<sup>9</sup> Villeda Arenas, Lucas. **Los testigos en el derecho procesal**. Pág. 122.



Un caso especial es la del perito que en algunos regímenes jurídicos y en especial en los sistemas basados en el *common law* anglosajón se considera como un testigo de categoría particular. En otros ordenamientos el perito no se considera un testigo, sino es una figura distinta y con otro tratamiento. Entre otras diferencias, el trabajo del perito es remunerado.

### 3.3. Clasificación

Los testigos en Guatemala se clasifican de la siguiente manera:

- a) Testigos oculares: son aquellos que han presenciado el evento sobre el cual testifican. Su importancia se encuentra en la observación directa.
- b) Testigos de referencia o carácter: son las personas que testifican en relación al carácter y la conducta de alguna de las partes, sin previamente haber presenciado de manera directa el hecho litigioso.
- c) Testigos expertos: hacen referencia a los testigos que tienen conocimientos debidamente especializados en determinadas áreas como los médicos, ingenieros y psicólogos, siendo su testimonio el de gran ayuda para comprender los aspectos técnicos del caso respectivo.
- d) Testigos de oídas: se refieren a aquellos que no han visto el evento por sí solos, pero tienen conocimiento de la información a través de terceros, siendo su



testimonio el que generalmente es menos valorado debido a la falta de la observación directa existente.

- e) Testigos protegidos: en casos de elevado riesgo, determinados testigos pueden acogerse a programas de protección que aseguran los cambios relacionados con su testimonio.

### 3.4. Derechos de los testigos en el proceso penal

“Los testigos tienen derecho a encontrarse cómodos en la medida de lo posible en la sala en la cual se celebra el juicio correspondiente y para el efecto pueden solicitar no encontrarse de frente con el acusado. En caso de testigos que no quieran revelar su identidad por motivos justificados, pueden emplear artículos que impidan su reconocimiento”.<sup>10</sup>

Además, si existen motivos suficientemente graves para no acudir al juzgado o bien si el tribunal lo considera necesario, los testigos pueden declarar por videoconferencia desde otra sede judicial e incluso desde su domicilio y también cabe la posibilidad de tomar declaración anticipada en casos de enfermedad grave o riesgo latente de muerte. También, si el testigo no entiende el idioma español tiene derecho a solicitar un intérprete, quien prestara a su presencia juramento de conducirse de buena forma y finalmente en el

---

<sup>10</sup> Cárdenas Hernández, Adrián Rodolfo. **Responsabilidad del testigo**. Pág. 104.



desempeño de su cargo. Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, las cuales éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, tiene que indicarse que la declaración deberá ser consignada en el idioma utilizado por el testigo y traducido posteriormente a idioma español para su clara comprensión. También, es de importancia que se le faciliten intérpretes de lengua de signos a los sordos.

### **3.5. Obligaciones de los testigos en el proceso penal**

Son las que a continuación se indican:

- a) Acudir a prestar declaración: toda persona residente en el territorio guatemalteco que es citada para declarar como testigo en un juicio tiene la obligación de acudir a la sede del juzgado respectivo en la fecha indicada para declarar cuanto conozca sobre lo que se le pregunte.
- b) Decir la verdad: también se encuentran obligados a decir la verdad. Previo a su declaración el juez les advierte de su obligación de decir la verdad bajo juramento o promesa.
- c) Comunicar cambios de domicilio: los testigos se encuentran obligados a comunicar los cambios de domicilio. Finalizada la declaración, el letrado de la administración

de justicia hará del conocimiento del testigo la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el tribunal competente cuando se le cite para el efecto, así como la de poner en conocimiento los cambios de domicilio respectivos hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no cumple de ser sancionado.

- d) No llevar la declaración por escrito: también no pueden llevar escrita su declaración. Pero, se pueden consultar notas con datos difíciles de recordar. Los testigos declararán de vida voz, sin que les sea permitido leer declaración ni respuesta alguna que lleven por escrito. Pueden, sin embargo consultar algún apunte que contenga datos que sean difíciles de poder recordar. Además, el testigo puede encargarse de dictar las contestaciones por sí mismo.

También, tiene que indicarse que si persiste en su negativa de prestar declaración, también será perseguido por el delito de desobediencia grave a la autoridad y será sancionado con pena de prisión.

### **3.6. Juramento de los testigos**

Por lo general el testigo es sometido a juramento o promesa de decir la verdad. En algunos regímenes lo indicado da origen a la responsabilidad criminal fundamentada en que la declaración falsa se tipifica como delito de perjurio. En otros regímenes existe como figura autónoma del delito de falso testimonio. Por lo general, dicha responsabilidad penal va a depender de la falsedad subjetiva. El criterio que la determina es la incongruencia entre lo



que el testigo declara y lo que tiene conocimiento, y no una incongruencia entre lo declarado y la verdad objetiva.

El testimonio acostumbra ser obligatorio cuando median determinadas relaciones de parentesco y cuando existen prohibiciones o dispensas que se encuentren establecidas legalmente como sucede con el secreto profesional.

Además, las partes en un juicio pueden tener un régimen especial en relación a la obligación de prestar testimonio, lo cual ocurre en muchos ordenamientos jurídicos en donde las partes no se encuentran obligadas a prestar testimonio, o a hacerlo bajo juramento, o bien su declaración se considera un medio de prueba diferente.

No existen requisitos específicos que permitan ser o no ser testigo en un juicio. Por el contrario, cada ordenamiento legal regula en su derecho procesal las características que debe tener la persona para ser testigo en un juicio.

Por ende, existen países en donde cualquier persona con capacidad de poder contar lo visto u oído puede ser testigo, mientras que otros se limitan dicha posibilidad, principalmente los menores de edad y los incapaces, con la idea de la búsqueda de su protección, y tomando en consideración que por sus características son testigos objetivamente menos confiables.



## CAPÍTULO IV

### **4. La protección de testigos como garante de la persecución penal y seguridad jurídica ciudadana**

En la actualidad un elevado número de ciudadanos guatemaltecos son llamados a prestar declaración como testigos, así como a colaborar de manera desinteresada con la administración de justicia. El ordenamiento jurídico guatemalteco ha creado la figura de testigo en el proceso penal con una serie tanto de deberes como de derechos, los cuales han adquirido una gran importancia.

Al testigo quien puede ser la misma víctima del delito que se está enjuiciando y cuando es menor de edad se le va a exigir, que acuda al llamamiento judicial, que preste juramento, que declare de lo que tenga conocimiento acerca de los hechos delictivos y que a la vez sea veraz.

La carga de tantas responsabilidades hace que el ciudadano se sienta desprotegido y sin respeto a sus derechos humanos. Además, si no comparece a declarar o no declara la veracidad de los hechos puede imputársele al mismo los delitos de obstrucción a la justicia y falso testimonio. Pero, a pesar de esas amenazas legales en la práctica es bastante común que el testigo prefiera no declarar por temor de represalias provenientes por lo general del entorno del imputado.



#### **4.1. Personas susceptibles de protección por las medidas previstas para los testigos**

Debido a las personas que pueden recibir el amparo de las medidas de protección previstas, debe partirse de un concepto bien amplio de testigo y dar a conocer que no resulta nada fácil llevar a cabo una descripción de la conceptualización de testigo en el proceso penal, a diferencia de lo que sucede con el proceso civil en donde como se tiene conocimiento el testigo será la persona física que sin ser parte, declara ante el órgano judicial sobre los hechos de los cuales tiene conocimiento y que son de gran importancia para el proceso.

O sea, puede adquirir la condición de persona susceptible cualquier persona que pueda debido a lo que ha visto, lo que ha oído o bien percibido prestar su colaboración con la administración de justicia. La opción en beneficio de una definición amplia de testigo deviene de la constatación de la falta de condiciones de inhabilidad y de incapacidad para poder deponer de forma válida el proceso penal, a diferencia de lo que sucede con el proceso civil.

De esa forma la víctima, aunque se presente en el proceso como acusación particular y en consecuencia se convierta en parte activa del mismo, el imputado también tiene carácter de parte, aunque pasiva. Un menor, un deficiente mental, el testigo de referencia o el agente encubierto, pueden adquirir la condición de testigos y prestar un testimonio valedero de desvirtuar por cualquier medio la presunción de inocencia.



Se tiene que tomar en consideración que los allegados al testigo o peritos no se encuentran entre las personas que puedan disfrutar de una medida de protección, debido a que quedan alejados de su ámbito subjetivo. Las medidas de protección previstas en la ley son aplicables a quienes en calidad de testigos o peritos tengan intervención en los procesos penales.

#### **4.2. Testigos protegidos y las víctimas de delitos**

“La consideración como testigo de la víctima del delito, con completa independencia de si se ha constituido o no en parte acusadora, quebranta el principio *in causa propria quis testis esse no potest*, pero de no aceptar el testimonio de la víctima en más de una ocasión el órgano judicial se vería obligado a absolver al acusado dando con ello origen a una impunidad desmedida, especialmente tratándose de aquellas infracciones que se consumen”.<sup>11</sup>

Existen diversos tipos delictivos que se suelen perpetrar de manera clandestina, secreta y encubierta. Para su descubrimiento es esencial la declaración de la víctima debido a que en esta clase de delitos no suelen existir más medios de prueba que los que se desprenden de las versiones que sean contrapuestas del agresor y de la víctima, lo cual no es un impedimento para que puedan extraerse conclusiones valederas y utilizables para llegar a una determinada resolución.

---

<sup>11</sup> Chavarría Oliva, Claudia Sofía. **Declaraciones de testigos en procesos penales**. Pág. 133.



Es necesario reconocer que el testimonio de la víctima puede encontrarse investido de subjetividad. Por ello, la problemática suscitada por su testimonio radica en su compleja valoración, cuando constituya la única prueba de cargo debido a que se encuentra en la situación límite de riesgo para el derecho constitucional relacionado con la presunción de inocencia.

Por ello, la jurisprudencia se ha encargado de destacar los parámetros necesarios para tomar en consideración al juzgador en la valoración como prueba de cargo de la declaración de la víctima, debiéndose tomar en consideración: la falta de credibilidad subjetiva derivada de las previas relaciones del acusado y víctima, las cuales tienen que poner en conocimiento un posible móvil espurio, de resentimiento o venganza que lesione la autenticidad del testimonio, generándose una incertidumbre no compatible con la formación de una convicción asentada sobre fundamentos firmes; la verosimilitud debido a que el testimonio con mayor motivo al tratarse de un perjudicado tiene que rodearse de algunas corroboraciones de ámbito objetivo que lo doten de aptitud probatoria, de forma que el mismo hecho de la existencia del delito se encuentre apoyado en algún dato añadido a la manifestación subjetiva; y la persistencia de la incriminación que tiene que ser prolongada en el tiempo, de forma reiterada y expuesta sin contradicción alguna.

La falta de los elementos antes indicados determina un vacío probatorio, de forma que en caso de condena puede ser violada la garantía de presunción de inocencia. Ello, debido a la falta de alguno de los criterios anotados tiene que ser libremente valorada a través de órgano judicial, a tenor de lo regulado legalmente.



Mientras no exista un mecanismo específico para el resguardo de la protección de la declaración de la víctima en el proceso penal, la misma puede quedar amparada por lo previsto en la protección de testigos y peritos en motivaciones criminales. Los motivos que han llevado a la entera aplicación de la víctima pueden ser iguales o de mayor riesgo que los relacionados a lo relativo a los testigos.

Por otro lado, el sentido de la protección, obedece claramente a las circunstancias de carácter especial que convergen en cada tipo delictivo y que pueden ser particularmente comprometedores para la víctima. Por ende, mediante la protección del testimonio de la víctima se tiene que cumplir también con uno de los fines buscados para así reforzar todos los extremos que sean necesarios para el éxito de la investigación penal. O sea, la misma norma puede verse perjudicada para la recta aplicación del ordenamiento jurídico-penal y facilitada en su caso, en la impunidad de los presuntos culpables.

Las previsiones en beneficio de la víctima pueden ser de ayuda a mitigar las consecuencias del delito y relacionarse con las sedes policiales y judiciales, lo cual, puede contribuir significativamente a la disminución de su victimización secundaria.

Además, dentro de un concepto amplio de testigo tiene lugar a la vez el coimputado, quien tiene que ser calificado con su testimonio impropio o de híbrido entre lo que sucede entre la declaración propia de un testigo y la declaración de un imputado cuya intervención jurídica es frecuente en el proceso penal, a pesar de que no se encuentre regulada legalmente. Efectivamente el coimputado comparte la naturaleza y las garantías del



inculpado en relación a los hechos que le incriminan y, en consecuencia disfruta del derecho a guardar silencio, total o parcialmente e inclusive a no ser veraz.

Pero, debido a los hechos de los imputados a otros inculpados, tienen participación en la naturaleza que tienen los testigos. De todas maneras, como ambos papeles son necesarios, toda la declaración a puede prestar sin previo juramento y beneficiándose del derecho a no contestar. En todo caso, la circunstancia de ser coacusado es referente a un dato que tiene que tomarse en consideración por el tribunal al momento de ponderar su credibilidad.

El coimputado puede beneficiarse de alguna forma de las medidas de protección debido a que están bajo la dependencia de la existencia de razones objetivas suficientes que determinen la necesidad de otorgar amparo y no de la naturaleza de la declaración. En dicho sentido, resulta notorio que si bien no parece tolerable equiparar al testigo que declara en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia y a quien lo lleva a cabo debido a su deber de colaboración en los hechos que se juzgan, este último puede encontrarse en la situación de riesgo que demanda la aplicación de las medidas de protección.

“Tiene que indicarse que el testigo de referencia o indirecto puede ser susceptible de la protección que concede la normativa procesal penal. Ello, debido a que por motivos de inmediación se impone que el recurso al testimonio referencial que queda limitado a aquellas situaciones de carácter excepcional de imposibilidad real y efectiva de obtener la



declaración del testigo directo o principal. Desde dicha perspectiva, tiene que afirmarse que el miedo a las represalias del testigo principal justifica la sustitución de éste sin más referencia. El temor fundado tiene que ser combatido con cualquiera de las medidas de protección que se encuentran previstas”.<sup>12</sup>

#### **4.3. Resguardo del agente encubierto**

Los testigos pueden gozar de las medidas de protección cuando adquieren la condición de testigos a pesar de que su identidad real quedará siempre en el anonimato al ser citados a prestar declaración a través de un número, el cual tiene que ser registrado en archivos policiales.

El agente encubierto es un miembro de la policía judicial que de manera voluntaria oculta su carácter de agente, adoptando una identidad supuesta, en el curso de una investigación relacionada con las actividades auténticas de la delincuencia organizada.

El resultado de las investigaciones realizadas por el agente infiltrado puede ser llevado a juicio oral constituyendo una prueba testifical en donde exista sujeción a las normas generales sobre la aportación y eficacia de las declaraciones de testigos en el proceso penal. En su desarrollo se tiene que garantizar la exigencia de inmediación, publicidad, contradicción e igualdad de armas, las cuales se relacionan con la declaración testifical.

---

<sup>12</sup> Chávez Melini, Carlos Manuel. **La idoneidad del testigo**. Pág. 122.



Una de las peculiaridades del testimonio vertido por el agente encubierto se encuentra en la posibilidad de mantener la verdadera identidad oculta durante todo el proceso, siempre que de esa manera se acuerde a través de la resolución judicial debidamente motivada.

El mantenimiento de la identidad ficticia es necesaria para la misma existencia de la figura del agente encubierto y es que difícilmente algún miembro de la policía quiera desempeñar ese trabajo cuando no se le asegura de manera adecuada su seguridad y la de sus allegados, lo cual pasa de manera inexorable por el mantenimiento en secreto de su identidad real.

Los agentes infiltrados únicamente pueden declarar bajo su identidad falsa durante la instrucción, pero no en la fase de juicio oral debido a que se dispone expresamente que las declaraciones así prestadas únicamente pueden tener valor de medios de prueba, a efectos de la sentencia, si son ratificados en el acto de juicio oral.

#### **4.4. Testimonio de menores y de incapacitados**

Es necesario el reconocimiento del acierto de las reformas legislativas realizadas durante los últimos años en lo relacionado con la protección de menores que son llamados a prestar declaración como testigos en procesos criminales y en especial de lo relacionado con el informe pericial, para que se evite la confrontación visual del testigo menor con el inculpado empleando para ello cualquier medio técnico o audiovisual que permita la práctica de este medio de prueba.



Es necesario reducir al máximo las declaraciones que tienen que prestarse a los menores como testigos y especialmente a aquellos en que también reúnen la cualidad de víctimas del delito. Con ello, se trata de restringir declaraciones ante el órgano judicial. Ello, debido a la evidencia e incluso ante la sospecha de la comisión de un delito contra un menor de edad, los agentes policiales tienen que abstenerse de interrogarlo dejando dicha labor en manos del órgano judicial.

Cuando la declaración del menor es necesaria, se tiene que llevar a cabo de forma que no ocasione temor ni intimidación relacionada con la victimización. Debido a ello, se tiene que pensar en la posibilidad de la creación de un cuerpo de funcionarios adscritos al órgano judicial, especialmente cualificados para dirigir las declaraciones testificales de los menores de edad.

Definitivamente la declaración del menor de edad tiene que desarrollarse en un ambiente que sea propicio, tranquilo y tiene que dirigirse al especialista en psicología infantil que el juez tome en consideración sea el mayormente conveniente, lo cual quiere decir que es un esfuerzo adicional el que tiene que llevarse a cabo, sin lugar a dudas, en primer lugar, para el órgano judicial, pero también para las partes, debido a que se tiene que aclarar y precisar cuál deberá ser el objeto.

Se tiene la declaración testifical prestada en la manera correcta durante la fase de instrucción y de que la que ha quedado constancia en vídeo, puede constituir unos de los supuestos de prueba anticipada o preconstituida.

También, la realización de la declaración de la forma indicada ahorraría al menor el tener que revivir, nuevamente en el juicio oral, unos acontecimientos que pueden ser ciertamente traumáticos y que pueden haber olvidado o superado.

Esta manera anticipada de prestar declaración también sigue los postulados de los expertos en psicología que vienen aconsejando la realización de la deposición lo más cercana posible a los hechos, debido a la capacidad normativa, la atención y las facultades más limitadas en el menor.

#### **4.5. La importancia de la protección de testigos como garante de la persecución penal y seguridad jurídica ciudadana**

Es de anotar que la protección tanto de los testigos como de los peritos se encuentra investida de una notable importancia, no únicamente en la sociedad guatemalteca sino también en todo el mundo.

“Ello, es algo cotidiano en la celebración de los juicios penales con testigos, cuya identidad siempre se encuentra en el anonimato, pero es de indicar que la globalización del fenómeno relacionado con la criminalidad organizada, unido con otro fenómeno problemático como lo es el terrorismo, traen consigo que los problemas en el país sean alarmantes”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Machado Toledo, Diego Alexander. **Los medios de prueba en el proceso penal.** Pág. 119.



El Artículo 24 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Acción pública;
- 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;
- 3) Acción privada".

También, es necesario hacer mención de las graves carencias y defectos de los cuales adolece la legislación vigente relacionada con la actual protección de los testigos en los procesos penales.

Efectivamente, el tratamiento penal, busca el aseguramiento del desarrollo normal del deber de cualquier ciudadano de poder declarar como testigo o bien como perito cuando sea llamado por un órgano judicial.

La protección de testigos y peritos en el proceso penal ofrece interesantes problemas a la vez entre los principios y garantías constitucionales del acusado, por un lado y los derechos esenciales de testigos por otras partes.

Ello, debido a que de un lado se encuentra el interés del Estado de facilitar la investigación criminal al objeto de erradicar la delincuencia, y por otra parte el interés de las víctimas y testigos de actuar con total libertad en el proceso sin tener que soportar ningún tipo de presión.



Por último, tiene que anotarse el interés del imputado de ver respetado su derecho de defensa en sentido amplio, lo cual, incluye el conocimiento de todos los extremos necesarios de la acusación en el pleno ejercicio de un derecho. Los intereses indicados que son el del Estado, el del testigo y del mismo imputado, requieren de la mayor protección, y son bien difíciles de poder compatibilizar. De esa dificultad aparece el reto de encontrar la manera de proporcionar las medidas necesarias a los testigos, debido a que la colaboración de los mismos con la administración de justicia no puede constituirse en un acto de heroísmo, sin detrimento alguno de las garantías constitucionales reconocidas por parte del acusado. La solución al problema de los testigos puede pasar por una disminución de las garantías propias del acusado.

Las medidas de protección son aplicables a quienes en calidad de testigos tengan intervención en los procesos penales. De acuerdo a la regulación legal no existe limitación alguna y puede afirmarse la posibilidad de acordar de alguna manera la adopción de medidas tuitivas en beneficio de los testigos en los procedimientos que sean previstos en las normas jurídicas de procedimiento penal, las cuales pueden ser ordinarias y especiales, así como también en los procesos que tienen lugar ante la jurisdicción militar y en aquellos en los cuales se tiene que juzgar la eventual responsabilidad criminal de un menor de edad existente.

En relación a las faltas, se tiene que indicar su inclusión en el ámbito objetivo debido a la escasa entidad de esas infracciones penales que parece no poder propiciar las situaciones de riesgo que buscan justificarse en esta normativa.



Pero, doctrinariamente se reconoce la eventual adopción de medidas de protección que pueden ser excluidas debido a supuestos que pueden producir riesgos o peligros graves, no debiendo olvidarse que la normativa tuitiva de testigos tiene que reservarse a casos excepcionales en los cuales tiene que concurrir racionalmente un peligro grave para la persona que busque amparo.

Al analizar tanto el ámbito objetivo como subjetivo de la protección a testigos y peritos es conveniente detenerse en las medidas de protección previstas y en la incidencia que su adopción puede conllevar en cuanto a las garantías procesales. Esas medidas pueden ser agrupadas en relación a dos categorías que son las extrajudiciales y extraprocesales que se caracterizan debido al desarrollo de aquél y las estrictamente procesales, que pueden comportar un menoscabo del derecho de defensa y, en consecuencia, no pueden prolongarse concluido el proceso.

“Dentro de la primera categoría se encuentran las medidas de carácter material, teniéndose por objeto imposibilitar la acción delictiva contra el testigo o el perito, al menos defendiendo a éstos frente a aquélla. Dentro de este grupo de medidas extraprocesales se puede señalar la prohibición de captación de la imagen del testigo o perito protegido, en su caso, del material de cualquier tipo a quien contraviniera dicha interdicción y la protección policial permanente o episódica, luego el uso exclusivo de un local que tiene que encontrarse reservado en las dependencias judiciales para el testigo”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 155.



También, se tiene que prever la autorización excepcional de una nueva identidad, la concesión también extraordinaria de los medios económicos para el cambio de residencia o de lugar de trabajo. Debido a la injerencia en las garantías procesales del acusado es de importancia hacer un análisis de las medidas que tienen repercusión procesal. Pero, es preciso poner de relieve los medios policiales y materiales para llevar a cabo la finalidad de resguardo que busca la adopción de medidas extrajudiciales.

Efectivamente, el desarrollo de las mismas comporta el destino de dinero público, siendo la solución económica, en términos estrictamente monetarios, la que opta por la aplicación del proceso penal de las medidas de carácter procesal a pesar del costo jurídico que las mismas conllevan, en detrimento de aquéllas sin repercusión de las garantías del acusado pero más gravosas económicamente.

Las medidas de protección son las que a continuación se indican y explican para su comprensión:

- a) Ocultación de datos de identidad del testigo: en relación a las medidas de protección que pueden lesionar las garantías procesales del acusado, la mayormente empleada en la práctica por los tribunales de justicia es la que se refiere al ocultamiento de los datos de identidad del testigo.

“Al ser adoptada esta medida, la identidad real de testigo o perito se tiene que cambiar por un número de clave, que tiene que quedar bajo custodia judicial, al igual



que el registro, en el cual tiene que hacerse constar la correlación entre el número o clave que se asigne y la persona concreta a la cual se esté haciendo clara referencia”.<sup>15</sup>

La ocultación de la identidad del testigo, tomando en consideración el punto de vista de la práctica de la prueba, permite a las partes presenciar la deposición de aquél. Pero, es lógico que comporta determinados inconvenientes, y sin lugar a duda alguna se hace correr peligro a la defensa que reside en la dificultad de la formulación de preguntas a una persona de la cual se desconoce su identidad, la cual únicamente es una imagen.

También, lo indicado no únicamente se presenta para las partes y al órgano judicial le queda la complicada labor de indicar las preguntas pertinentes, que únicamente son encaminadas a averiguar el motivo de conocimiento de las circunstancias que pueden influir en la credibilidad de aquellas otras encaminada a descubrir las formas de identidad de quien realiza declaraciones amparado por la legislación.

“Por su parte, tiene que anotarse que el anonimato no puede ser mantenido más allá de la apertura del juicio oral, debido a que el testimonio prestado de esa forma vulnera las garantías de defensa y contradicción, ya a que el desconocimiento de la identidad del testigo o perito impide a las partes el cuestionamiento de su

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 180.

credibilidad y la fiabilidad de sus declaraciones. Por ello, llegado el proceso a su fase de enjuiciamiento, se tiene que imponer la revelación de al menos el nombre y apellidos de la persona bajo resguardo”.<sup>16</sup>

Esa revelación se encuentra indisolublemente unida al reconocimiento de la posibilidad de recusar por completo al perito y de proponer claramente todas las nuevas pruebas tendientes de acreditar alguna circunstancia que pueda tener influencia legal en el valor de prueba del testimonio para garantizar este medio de prueba utilizado.

De todas maneras, es de importancia dar a conocer que la comunicación del nombre y apellidos queda condicionada a una serie de requisitos. En primer lugar, tiene que solicitarse motivadamente, de forma que, si ninguna de las partes solicita que le sea comunicado el nombre y los apellidos del testigo, los mismos pueden prestar declaración en el juicio oral correspondiente desde el más estricto de los anonimatos.

El juez o tribunal sentenciador acuerde la revelación de la identidad de la persona ampara por la medida en análisis, se tiene que exigir que haya sido admitida la práctica de la prueba testifical o pericial, con la finalidad de evitar el descubrimiento innecesario de una persona que no ha de comparecer.

---

<sup>16</sup> Navarro Villanueva, Carmen. **Protección a testigos y peritos**. Pág. 125.



Los últimos requisitos que tienen que analizarse son los relacionados con el modo y el momento en que tiene que efectuarse la solicitud de descubrimiento del nombre y apellidos del protegido, los cuales tienen que llevarse a cabo de forma motivada y en el escrito de calificación provisional, lo cual quiere decir que prácticamente se lleva a cabo al comienzo del juicio oral.

Con ello, se trata de un momento tardío porque deja poco tiempo para articular, en su caso, los medios de pruebas destinados a dar cuenta de alguna circunstancia que pueda influir en el valor de prueba del testimonio o del dictamen pericial. En dicho sentido, es posible que a la vista de la identidad del testigo o del perito, el abogado el señalado inconveniente concede un plazo después de la notificación a las partes de la identidad del testigo para proponer nuevos medios de prueba encaminados a la acreditación de alguna circunstancia que pueda tener influencia en el valor probatorio de su testimonio.

Por otra parte, tiene que indicarse que el legislador tiene que indicar el momento y la resolución en que debe el órgano resolver acerca de la petición de las partes el conocimiento de la identidad del testigo anónimo. Con ello, se trata del auto en el que el tribunal se pronuncia sobre la pertinencia de la prueba, siendo la concesión de la solicitud acerca de la identidad del testigo la que da origen a una nueva fase de prueba, inexistente en cualquier otro proceso penal, debido a que únicamente surge habiendo testigos protegidos, cuya identidad tiene que señalarse.



De poca utilidad le es al letrado conocer la identidad del testigo si no puede compartir este dato con su cliente que, se encuentra en mejores condiciones de aportar los elementos o las circunstancias en las que puedan hacer dudar de la credibilidad del mismo.

Por otro lado, se debe tomar en consideración que se debe optar por otorgar un protagonismo notorio y activo del acusado durante el proceso penal. En la mayoría de los casos el testigo protegido es el anterior denunciante y la víctima de los hechos que se encuentran siendo enjuiciados.

Impedir que el acusado tenga conocimiento de su identidad supone una quiebra, de acuerdo con la cual el imputado tiene derecho al conocimiento de la denuncia que haya sido formulada por él y a su autor.

Es de anotarse que una valoración global de la medida de protección expuesta lleva a indicar que desde el punto de vista del derecho de defensa no siempre va a ser necesaria la revelación de la identidad del testigo. Ahora bien, en los casos en que el testigo ha mantenido algún tipo de relación con la comisión delictiva que ha dado lugar al proceso penal con el imputado o acusado, la identidad de los primeros sí puede ser un dato esencial para la preparación de la defensa.

- b) Declaración testifical sin enfrentamiento visual: “Esta medida de protección de testigos es la que permite la comparecencia de los mismos para la práctica de



cualquier diligencia empleando cualquier procedimiento que no permita su identificación visual de manera normal. Esa ocultación puede realizarse con impedimentos tanto muebles como inmuebles”.<sup>17</sup>

En el primer caso, la preservación de la identidad física del testigo puede llevarse a cabo mediante cualquier forma que permita el disimulo de cualquier carácter físico de la persona protegida, como el empleo de antifaces, la utilización de capuchas, cascos o pelucas.

Por su parte, los impedimentos inmuebles dificultan el contacto visual directo entre el testigo y el imputado comportando para el efecto mayores dificultades logísticas por cuanto suponen una alteración del habitual escenario procesal. Entre ellos tiene que destacarse la colocación de cortinas e inclusive la celebración de la declaración a puerta cerrada o en una sala contigua. En cualquier caso, es de indicar que la declaración testifical o el informe pericial prestado en esas condiciones no vulnera la garantía de contradicción debido a que el imputado va a poder escuchar en directo aquella aún cuando, en algún caso, no pueda ver quién declara.

“La *ratio* de la medida indicada se encuentra en que el perito queda a resguardo de la mirada del imputado o acusado, en unos casos y de éste y del público en general, en otros. Pero, ninguno de los impedimentos ideados para evitar aquella

---

<sup>17</sup> Bustos Ramírez, Juan y Elena Larrauri. **Resguardo testifical y la víctima del delito**. Pág. 124.



confrontación directa puede en un determinado momento entorpecer la observación por parte del tribunal, de la acusación y de la defensa de la declaración del testigo o del perito pues dicho proceder supone un grave quebranto del principio de inmediación”.<sup>18</sup>

En dicho sentido, tiene que anotarse que de acuerdo a la doctrina reiterada del tribunal en la apreciación de la prueba testifical juega un papel importante no únicamente el sentido del oído, sino que a la vez se permite constatar las vacilaciones o dudas en que incurriere el declarante, y el sentido de la vista debido a que la directa observación de los incidentes es el verdadero objeto de la inmediación.

La declaración oculta prestada por el testigo no es observada por el acusado, amparado por la medida que considera una anomalía procesal al no seguir de forma ordinaria la técnica legislativa.

Las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de periciales y vistas pueden llevarse a cabo a través de un sistema que permita la comunicación de la imagen con el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas distantes, asegurando con todo ello, la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de

---

<sup>18</sup> Peralta. **Op. Cit.** Pág. 150.

defensa, cuando de esa manera lo establezca el juez. Para el acto del juicio oral se permite al órgano judicial acordar que por motivos de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito o en otra condición resulte gravosa su actuación se lleve a través de un sistema similar que permita la comunicación de la imagen con el sonido.

El principio de inmediación no tiene que regir únicamente para el tribunal. También, tiene que anotarse respecto de las partes, debido a que la observación del testigo puede ser importante a efectos de la defensa.

En dicho sentido, se tiene que tomar en cuenta que la inmediación respecto del acusado se respeta cuando el testigo se declara oculto pero puede ser oído por el primero y viceversa.

Por ello, la declaración del testigo o perito oculto hace uso de las nuevas tecnologías que permiten la reproducción en tiempo real de la imagen casi siempre como la visión directa.

La vulneración del derecho de defensa se produce no únicamente si el testigo o el perito declaran de manera anónima y oculta en relación al abogado, sino a la vez con relación al imputado y acusado, debido a las exigencias que confieren un papel activo del acusado en el proceso penal.



La administración de justicia es constitutiva de la base de la convivencia social y del Estado de derecho y para darle efectividad a la administración de justicia es necesario asegurar la integridad y seguridad de los jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos judiciales.

El Artículo 1 de la Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Se crea el Servicio de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, en adelante denominado “El Servicio de Protección”, que funcionará dentro de la organización del Ministerio Público”.

El servicio de protección en mención tiene como finalidad esencial proporcionar la debida protección a los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, así como de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que se encuentren expuestas a riesgos debido a su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa, siendo los órganos del sistema de protección: El Consejo Directivo y la Oficina de Protección.

La protección de testigos está regulada en el Artículo 10 de la Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Protección a testigos. El fiscal



del Ministerio Público asignado al proceso penal podrá, de oficio o a solicitud del interesado en obtener protección, gestionar a la Oficina de Protección para que lleve a cabo la evaluación del caso con el objeto de someterla a la aprobación del director”.

El tema desarrollado es de gran utilidad para la bibliografía guatemalteca, y de útil consulta para la ciudadanía, estudiantes y profesionales del derecho al dar a conocer la importancia de la protección de testigos como garante de la persecución penal y de la seguridad jurídica ciudadana.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Testigo es la persona que con capacidad declara ante la autoridad judicial competente, lo que ha presenciado o sentido en cuanto a un hecho que es objeto de controversia, siendo esta figura dentro del procedimiento judicial de carácter instrumental, debido a que permite la transmisión a la autoridad judicial el conocimiento de un hecho, por su obligación legal de decir la veracidad de los hechos.

La prueba testifical en un procedimiento no puede ser considerada de esa forma si el testigo no indica la razón de ciencia sobre la cual se ampara su declaración, siendo la ley procesal la encargada de la regulación de la idoneidad del testigo y de las pruebas que aporte, así como de la capacidad para ser testigo, el modo de declarar de los testigos y el contenido de las preguntas.

Lo que se recomienda es que el Ministerio Público indique que es necesaria la adopción de medidas de protección que no impliquen una restricción de los derechos del imputado, siendo el Fiscal quien debe tomar las precauciones necesarias para impedir la identificación visual de la víctima en determinadas actuaciones de la investigación y garantizar una debida persecución penal que permita asegurar el bienestar común de la ciudadanía guatemalteca.





## BIBLIOGRAFÍA

- ANTÓN PÉREZ, Miguel Eduardo. **La seguridad ciudadana**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- BACIGALUPO, Enrique. **Prevención y seguridad ciudadana**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. PPU, 1987.
- BETTIOL, Giuseppe. **Instituciones de derecho penal y procesal**. 6ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1983.
- BOVINO, Alberto. **Principios de derecho procesal penal**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1992.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan y Elena Larrauri. **Resguardo testifical y la víctima del delito**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1993.
- CAIVANO RAMÍREZ, José Antonio. **Introducción al derecho procesal penal**. 6ª. ed. Valencia, España: Ed. Jurídicas Europa-América, 1998.
- CÁRDENAS HERNÁNDEZ, Adrián Rodolfo. **Responsabilidad del testigo**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica, S.A., 1999.
- CHAVARRÍA OLIVA, Claudia Sofía. **Declaraciones de testigos en procesos penales**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Murcia, 1989.
- CHÁVEZ MELINI, Carlos Manuel. **La idoneidad del testigo**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Morgan, 2018.
- MACHADO TOLEDO, Diego Alexander. **Los medios de prueba en el proceso penal**. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Universitaria, 2012.
- NAVARRO VILLANUEVA, Carmen. **Protección a testigos y peritos**. 5ª. ed. Valencia, España: Ed. Amicorum, 1996.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 18<sup>a</sup> ed.  
Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

PERALTA MARROQUÍN, Diana Arabella. **La identificación de testigos y peritos.** 4<sup>a</sup> ed.  
México, D.F.: Ed. URTY, 2004.

RAMÍREZ OSOY, Wagner. **Amenazas a la seguridad ciudadana.** 3<sup>a</sup> ed. Guatemala: Ed.  
Piedra Santa, 2010.

VILLAVICENCIO TERREROS, Joel Felipe. **Derecho procesal penal.** 4<sup>a</sup> ed. Buenos  
Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1987.

VILLEDA ARENAS, Lucas. **Los testigos en el derecho procesal.** 4<sup>a</sup> ed.  
Barcelona, España: Ed. Dafer, 2009.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente,  
1986.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de  
Guatemala, 1992.

**Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la  
Administración de Justicia Penal.** Decreto número 70-96 del Congreso de la  
República de Guatemala, 1996.